CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 360 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E-2025-641089 IUC I-2025-4218614
Fecha de Radicación: 04 - DICIEMBRE - 2025
Fecha de Reparto: 10 de DICIEMBRE de 2025

Convocante(s):	**CLÍNICA DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS TRAUMEDICAL S.A.S., ACTUANDO MEDIANTE APODERADA DRA. DANIELA AGUDELO CÁCERES**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 360 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de RUTH LUENGAS PEÑA*,* a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la Procuraduría General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la abogada **DANIELA AGUDELO CÁCERES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.200.451 y con tarjeta profesional No. 327.724 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la convocante CLÍNICA DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS TRAUMEDICAL S.A.S., reconocido como tal mediante auto del treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Igualmente, comparece la doctora **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.343.021 y portadora de la tarjeta profesional No. 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES***,* de conformidad con el poder otorgado por **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO** en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la cual

acredita a través de: (i) Resolución 0001012 del 20 de mayo de 2022[1], (ii) Decreto No. 1429 del 01 de septiembre de 2016[2], (iii) Resolución No. 0089563 del 17 de julio de 2024[3], y (iv) Acta de Posesión No. 027 del 01 de agosto de 2024; documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Así mismo, se deja como constancia que, cada una de las apoderadas hizo su presentación, exhibiendo ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes.

El despacho deja constancia que mediante correos del 30 de diciembre de 2025 y 19 de enero de 2026, se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

[1] "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones".
[2] "Por el cual se modifica la estructura de la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- y se dictan otras disposiciones".
[3] "Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES".

FORMULA DE CONCILIACIÓN

Como formula de conciliación cancelar a la entidad demandante la suma de en **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 44.262.622 M/CTE.),** correspondientes a 22 reclamaciones generadas por la prestación de servicios médico quirúrgicos que fueron prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, reclamaciones radicadas ante la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

I. PRETENSIONES PRINCIPALES A CONCILIAR

1. Que se declare la nulidad de las glosas (actos administrativos) emitidas por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES** que negaron el pago de las cuentas radicadas por la IPS, glosas que se adjuntan en la trazabilidad de cada cuenta.

2. Que, como consecuencia de la declaración anterior, se condene a la **Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** a cancelar a la entidad demandante la suma de en **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 44.262.622 M/CTE.),** correspondientes a 22 reclamaciones generadas por la prestación de servicios médico quirúrgicos que fueron prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, reclamaciones radicadas ante la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y que me permito relacionar a continuación:

Número de Factura	Fecha Radicación	Número de Radicación	Tipo Doc. Victima	Número Doc. Victima	Apellidos de la Victima	Nombres de la Victima	Naturaleza del Evento	Fecha Evento	Valor	Acto administrativo
CTFE323136	29/05/2025	14115289	Cedula de ciudadania	1085329933	DE LA CRUZ ROJAS	CARLOS ARMANDO	Accidente de tránsito	11/01/2025	$ 75.101	30115
CTFE290315	26/03/2025	13746802	Cedula de ciudadania	30746541	CERON MELO	DORYS LUCIA	Accidente de tránsito	02/05/2024	$ 132.800	30107
CTFE279970	29/05/2025	14115288	Cedula de ciudadania	25601294	BERMUDEZ VELASCO	OLIVIA	Accidente de tránsito	16/11/2023	$ 136.851	30115

CTFE243121	27/05/2025	14108923	Tarjeta de identidad	1086222356	URBINA CUELTAN	BYRON DANIEL	Accidente de tránsito	03/08/2022	$ 165.900	30115
CTFE294828	08/05/2025	14090336	Cedula de ciudadania	12752046	TIMANA CHAVES	JHONY ALEXANDER	Accidente de tránsito	18/03/2024	$ 209.000	30115
CTFE294324	21/05/2025	14099854	Tarjeta de identidad	1059357293	BOLAÑOS ZUÑIGA	HAROL DEBANI	Accidente de tránsito	11/06/2024	$ 244.300	30115
CTFE258519	27/05/2025	14108924	Cedula de ciudadania	5204868	ALMEIDA DELGADO	JOSE HILARIO	Accidente de tránsito	26/01/2023	$ 335.700	30115
CTFE314951	09/05/2025	14092102	Cedula de ciudadania	27094287	GOMEZ MARTINEZ	SHARON GRACE	Accidente de tránsito	29/07/2023	$ 438.800	30115
CTFE317963	09/05/2025	14092100	Cedula de ciudadania	1059915707	GOMEZ ORTIZ	RUBEN DARIO	Accidente de tránsito	16/08/2024	$ 589.300	30115
CTFE295102	29/05/2025	14115292	Cedula de ciudadania	27434472	MAYA RIVERA	AMANDA DEL SOCORRO	Accidente de tránsito	24/10/2023	$ 753.500	30115
CTFE294296	27/05/2025	14108930	Tarjeta de identidad	1059904353	SANCHEZ GALINDEZ	MAILY YOHANA	Accidente de tránsito	29/01/2024	$ 837.700	30115
CTFE320094	27/05/2025	14108926	Cedula de ciudadania	12956894	TENGANA ACOSTA	HERALDO RAUL	Accidente de tránsito	14/10/2023	$ 914.200	30115
CTFE280060	27/05/2025	14108925	Cedula de ciudadania	12956894	TENGANA ACOSTA	HERALDO RAUL	Accidente de tránsito	14/10/2023	$ 1.189.770	30115
CTFE289962	26/03/2025	13746800	Cedula de ciudadania	98384569	ENRIQUEZ VARELA	JUAN ARMANDO	Accidente de tránsito	12/04/2024	$ 1.797.100	30107
CTFE320432	27/05/2025	14108927	Cedula de ciudadania	87230043	CASTILLO SOLARTE	ALIRIO	Accidente de tránsito	23/06/2024	$ 2.079.600	30115
CTFE309653	21/05/2025	14099855	Cedula de ciudadania	1085287523	DIAZ JOBSOY	JENNY PAOLA	Accidente de tránsito	15/12/2024	$ 2.264.039	30115

CTFE280101	09/05/2025	14090755	Cedula de ciudadania	83044522	QUINAYAS	MAURICIO	Accidente de tránsito	06/08/2023	$ 3.657.380	30115
CTFE263951	27/05/2025	14108929	Cedula de ciudadania	1002986876	BOLAÑOS MANSO	CLERI YAZMIN	Accidente de tránsito	01/04/2023	$ 3.878.380	30115
CTFE319892	21/05/2025	14099851	Cedula de ciudadania	76284948	BUITRON LOPEZ	SEGUNDO GERMAN	Accidente de tránsito	07/06/2023	$ 4.131.900	30115
CTFE294298	21/05/2025	14099853	Tarjeta de identidad	1059904353	SANCHEZ GALINDEZ	MAILY YOHANA	Accidente de tránsito	29/01/2024	$ 5.188.300	30115
CTFE284173	21/05/2025	14099848	Cedula de ciudadania	87471324	CABREJA GOMEZ	JOSE ELIAS	Accidente de tránsito	22/04/2023	$ 5.600.500	30115
CTFE313383	07/05/2025	14089679	Cedula de ciudadania	97481123	SANTACRUZ AGREDA	JAIME DAVID	Accidente de tránsito	21/01/2025	$ 9.642.500	30115
TOTAL									$ 44.262.62 2	

3. Que se condene a la **Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** a pagar de manera indexada la suma señala en la pretensión enunciada con antelación.

4. Que se condene a la **Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** a cancelar los intereses de mora, causados sobre cada una de las reclamaciones presentadas, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

5. Que se condene a la **Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** al pago de costas y agencias en derecho que se ocasionen con motivo del trámite del presente proceso.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el

comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

ADRES

CO. 102. 2025 F 1.7

LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. **20261230001773** del 13 de enero de 2026, se convocó a sesión ordinaria No. 102, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 20 de enero de los corrientes.

Que llegado el día de la sesión, los doctores: Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Carmen Roció Rangel Quintero - Directora Gestión de los Recursos Financieros de Salud, Cesar Andres Jiménez Valencia – Director de Liquidaciones y Garantías, Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo - Directora de Otras Prestaciones (E), Edna Zoraya Sanchez González delegada de confianza del director general (Miembro permanente del Comité con voz y voto) y, enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto. (…)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. **20256306860842,** cursante ante la **PROCURADURÍA 360 JUDICIAL ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ,** por medio de la cual la convocante solicitó:

- Que se declare la nulidad de las glosas (actos administrativos) expedidas por la ADRES, que negaron el pago de las cuentas radicadas por la IPS.
- Como consecuencia de lo anterior, se condene a la Nación - ADRES a pagar a la entidad demandante la suma de $44.262.622, correspondientes a 22 reclamaciones por servicios médico-quirúrgicos prestados a víctimas de accidentes de tránsito.
- Condenar a la Nación - ADRES a pagar de manera indexada la suma mencionada anteriormente.
- Condenar a la Nación - ADRES a pagar los intereses de mora sobre cada reclamación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Como hechos aduce que:

- La IPS recibió en sus instalaciones y prestó servicios médicos en favor de las personas quienes sufrieron accidentes de tránsito, resultandos afectados en su salud, tal y como lo permite dilucidar la lectura de las historias clínicas anexas a las facturas que se presentan con la demanda.
- La atención médica prestada por la IPS a las personas mencionadas en hechos precedentes dio lugar a que se expidieran las facturas respectivas de cobro.
- La IPS cubrió efectivamente el suministro de todos los servicios de salud prestados a los pacientes víctimas de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobado por el Ministerio de Salud, y de los cuales se generaron facturas de venta que se procedieron a radicar ante la ADRES, mediante el diligenciamiento de los formatos de radicación de solicitudes establecidos por el entonces Ministerio de la Protección Social para el efecto: FURIPS (Formulario Único de Reclamación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud) por servicios prestados a víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito.
- De algunas cuentas no se ha recibido comunicación por parte de la ADRES. En su lugar, guardo silencio, dentro de los términos señalado en el Decreto 780 de 2016.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

ADRES

CO. 102. 2025 F 1.7

- Frente a otras cuentas la ADRES se negó a efectuar el pago y emitió una glosa que en nuestro concepto se encuentra injustificada y frente a las cuales se requiere su nulidad para que la IPS reciba el pago por los servicios efectivamente prestados a las víctimas de accidentes de tránsito.

- Hasta la fecha, la IPS ha visto en la imposibilidad de recuperar por vía administrativa las erogaciones en que incurrió para cumplir con los servicios de salud prestados a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud víctimas de accidentes de tránsito, y los cuales estarán a cargo de la ADRES.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria sobre las facturas que son objeto de solicitud de conciliación. Lo anterior, en razón a que, 1 reclamación tiene un estado de no aprobado y 4 reclamaciones aprobadas. Trámite que se realizó, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1281 de 2002, Decreto 3990 de 2007, Decreto 056 de 2015, Resolución 1645 de 2016, Resolución No.1236 de 2023, No. 12758 de 2023 y el Manual de Auditoría Integral vigente. Ahora bien, se advierte un cobro de lo no debido de acuerdo con el apoyo técnico de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones reportan 4 reclamaciones en estado aprobado parcial las mismas que conforme a la columna AD refieren en estado pagadas por un valor $ 17.852.710,08.

Por lo tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados, toda vez que la IPS convocante no acreditó los requisitos mínimos establecidos para el reconocimiento y pago de los valores reclamados.

Finalmente, debe reiterarse que el acto administrativo mediante el cual se notificó el resultado de auditoría goza de presunción de legalidad, conforme lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, lo que refuerza su eficacia jurídica mientras no sea desvirtuado por autoridad competente

La presente certificación se emite el veinte (20) de enero de 2026.

Sin otro particular,

CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación

Elaboró: Leonel Alberto Sánchez - Contratista Grupo Representación Judicial de la OAJ

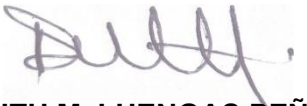
Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

"Teniendo en cuenta lo manifestado por la doctora Luisa en representación de la entidad ADRES, solicito respetuosamente que en su despacho por favor se emita constancia de no acuerdo, teniendo en cuenta lo manifestado por la doctora Luisa, para poder continuar con el trámite pertinente ante la jurisdicción administrativa".

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, y evidenciar la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación de la Entidad convocada de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la Procuradora Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:15 a.m.



RUTH M. LUENGAS PEÑA
Procuradora 360 Judicial II para Asuntos Administrativos